



FIRMADO POR

Tesorero General Municipal
JOSE FRANCISCO AMAYA ALCAUSA
07/11/2023

CIRCULAR SOBRE INSTRUCCIONES DE CIERRE DEL EJERCICIO 2023

1.- PAGO DE HABERES DEL MES DE DICIEMBRE.-

1.1.- Las nóminas del personal del mes de diciembre deben tener su entrada en la oficina de contabilidad antes del día 11 del citado mes como fecha límite, al objeto de tramitar el expediente y generación de las operaciones de gasto con la suficiente antelación, junto con la paga extraordinaria de dicho mes.

1.2.- La nómina de aportaciones al plan de pensiones de los empleados municipales para el presente ejercicio deberá elaborarse y abonarse en dicho mes de diciembre.

2.- TRAMITACIÓN DE ÓRDENES DE PAGO EN EL MES DE DICIEMBRE.-

2.1.- Al objeto de clarificar saldos en cuentas a 31 de diciembre, la última remesa de pagos se realizará el día 28 de diciembre, salvo pagos de urgencia, necesidad o justificación de subvenciones recibidas que hayan de realizarse hasta el último día hábil del ejercicio. El pago de las obligaciones reconocidas pendientes de pago a 31 de diciembre quedarán a cargo de la Tesorería, según sus respectivas contracciones.

2.2.- La realización de los pagos se reanudará en el mes de enero siguiente, una vez efectuada la clarificación de saldos en cuentas y cierre de Caja a fecha contable 31 de diciembre y así lo permita la aplicación contable con la apertura del nuevo ejercicio.

3.- PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA.-

3.1.- Las propuestas de pago a justificar y demás anticipos tendrán como fecha límite de entrada en la oficina de contabilidad el día 1 de diciembre, salvo situación justificada.

3.2.- En todo caso, los perceptores de cantidades recibidas a justificar dispondrán hasta el **20 de diciembre** para presentar la cuenta justificativa, debiendo **reintegrar** en su caso las cantidades sobrantes antes del 31 de diciembre.

3.3.- Las cuentas o cajas habilitadas de pagos deberán presentar saldo cero a 31 de diciembre. Una vez presentadas las cuentas justificativas y el pago o reintegro de las cantidades, podrán solicitarse nuevos anticipos una vez comenzado el siguiente ejercicio.

4.- PRESENTACIÓN DE FACTURAS Y DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS.-

4.1.- Se advierte a los proveedores y contratistas que deberán presentar las facturas correspondientes a certificaciones de obras, servicios, suministros y demás prestaciones imputables al Presupuesto General hasta el 31 de diciembre como fecha límite, para que tengan entrada en el Registro Contable de Facturas y puedan ser tramitadas antes del cierre del ejercicio.





FIRMADO POR

Tesorero General Municipal
JOSE FRANCISCO AMAYA ALCAUSA
07/11/2023

Los órganos gestores de las distintas Áreas y Servicios municipales procurarán comunicarlo así a tales proveedores y contratistas, al objeto de que las prestaciones facturadas sean objeto de aprobación e imputación al Presupuesto a la fecha de cierre del ejercicio. Las facturas y documentos justificativos que se presenten con posterioridad a la fecha de cierre serán objeto de imputación al ejercicio siguiente, previo expediente de modificación de créditos o con cargo a créditos iniciales, según proceda, lo cual podrá ocasionar retraso en el pago.

4.2.- Los acuerdos de concesión de subvenciones y los justificantes de cualesquiera otras prestaciones económicas a favor de terceros, así como las de tramitación anticipada, deberán adoptarse y tener entrada en la Oficina de Contabilidad hasta el 31 de diciembre como fecha límite, para proceder a su imputación presupuestaria y reconocimiento de la obligación con anterioridad al cierre del ejercicio.

5.- APROBACIÓN DE OBLIGACIONES A LA FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO.-

5.1.- Para la aprobación de las facturas y documentos justificativos que derivan de gastos autorizados y comprometidos, con cargo al Presupuesto del ejercicio, deberán estar conformadas por los órganos gestores de las Áreas y Servicios Municipales durante el mes de diciembre para su fiscalización e inclusión en el Decreto de aprobación de obligaciones antes del último día hábil del ejercicio.

5.2.- Respecto de las facturas o documentos justificativos presentados en el mes de diciembre que resulten de la ejecución del presupuesto, y no hayan podido ser objeto de aprobación antes del 31 de diciembre, debido a la necesidad de secuencia procedimental y en orden a una correcta comprobación de las prestaciones realizadas, se podrán adoptar actos de aprobación de la mismas en el mes de enero siguiente con efectos a fecha de cierre, siempre que correspondan a prestaciones o gastos en general realizados antes de la expiración del ejercicio presupuestario y contable, con cargo a los respectivos créditos, conforme a los principios de imputación presupuestaria, de devengo y de imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico patrimonial y de la ejecución del presupuesto, de facilitar la confección de la liquidación y las operaciones de cierre para la determinación de resultados, en virtud de lo dispuesto en los arts. 176.1 y 191 TRLRHL, arts. 9.2 e) y 89 RD 500/1990, Reglas 4, 8 y 12.1 ICAL (Orden HAP/1781/2013), y Apartado 3º Marco Conceptual de la Contabilidad PGCP. En todo caso, deberán tener entrada en el Registro Contable de facturas antes del 31 de diciembre y estar conformadas por los órganos gestores antes del 15 de enero siguiente.

5.3.- Las obligaciones que queden pendientes de aplicar se contabilizarán en la cuenta 413 y serán objeto de aplicación al siguiente ejercicio. A tal efecto, las facturas y documentos justificativos que no hayan sido tramitadas ni remitidas para su aprobación en los plazos que **queden pendientes de aplicar** como obligaciones devengadas, se contabilizarán en la cuenta 413 y serán objeto de aplicación en el ejercicio siguiente.

6.- OBLIGACIONES DERIVADAS DE FACTURAS, DOCUMENTOS Y ACUERDOS EXTEMPORÁNEOS PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO A 31 DE DICIEMBRE.-





FIRMADO POR

Tesorero General Municipal
JOSE FRANCISCO AMAYA ALCALSA
07/11/2023

6.1.- En caso de prestaciones realizadas sin crédito presupuestario (lo cual constituye falta muy grave, art. 28 Ley de Transparencia y Buen Gobierno), serán objeto de expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito. Los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos serán tramitados a iniciativa del Área y Servicio competente responsable de los contratos y acuerdos que originen las obligaciones derivadas de las facturas, documentos o acuerdos, que queden pendientes de aplicar al ejercicio presupuestario de procedencia, al objeto de que puedan ser imputados a créditos de aplicaciones presupuestarias del ejercicio siguiente.

6.2.- En caso de gastos debidamente adquiridos con crédito presupuestario, pero que al final del ejercicio queden pendientes de aplicar a presupuesto a 31 de diciembre, y las que deban ser objeto de reconocimiento extrajudicial de créditos, se realizará con cargo al ejercicio siguiente con los siguientes créditos presupuestarios:

a) Con modificaciones de crédito financiadas con Remanente Líquido de Tesorería (RLT) que resulte de la Liquidación del Presupuesto a fecha 31 de diciembre, si fuera positivo y resulta disponible con arreglo a las reglas del destino del superávit presupuestario previstas en la normativa de Estabilidad Presupuestaria (arts. 12.5, 32 y DA 6ª LOEPSF, art. 182 TRLRHL y art. 48 RD 500/1990).

b) Si no hay RLT disponible, porque fuera negativo, o porque no hay saldo después de aplicarlo según las reglas de aplicación del superávit presupuestario, o porque la modificación de crédito no admita demora, se deberán financiar con créditos iniciales del siguiente ejercicio, lo cual originará la minoración de las disponibilidades presupuestarias del mismo, dada la prioridad de pago de las obligaciones que quedaron pendientes de aplicar.

7.- EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.-

7.1.- Con carácter general, las solicitudes de gastos para expedición de los documentos de Retenciones de Crédito y de autorizaciones (RC, A), así como los de ejercicios futuros o de contratación anticipada, tendrán como fecha límite de entrada en la Oficina de Contabilidad el día 15 de diciembre.

Los créditos de gastos no ejecutados en fase O, o ejecutados hasta la fase D (RC, A, D) quedarán anulados de pleno derecho a fecha 31 de diciembre, salvo que estén comprometidos, sin perjuicio de las excepciones por su posible incorporación al ejercicio siguiente, en particular los del presente apartado.

Los créditos facturados en fase O no pagados a la fecha de cierre, quedarán en situación de pendientes de pago en la agrupación de ejercicios cerrados a cargo de la Tesorería General Municipal.

7.2.- **Los contratos de carácter anual**, presupuestados en un solo ejercicio, adjudicados y formalizados con cargo a créditos presupuestarios comprometidos (fase D), que deban ser objeto de ejecución dentro del ejercicio corriente, deberán ser facturados, reconocida su obligación (fase O) y presentada la factura antes del 31 de diciembre. El crédito pendiente de ejecutar no facturado quedará anulados de pleno derecho al cierre del ejercicio, pero dicho remanente de crédito podrá ser financiados en el ejercicio siguiente, vía modificación de crédito, o con cargo a créditos iniciales, según el apartado 6.2 anterior.

7.3.- **Los contratos plurianuales**, presupuestados y comprometida su ejecución en varios ejercicios, se ejecutarán y facturarán en cada uno de ellos con cargo a la consignación presupuestaria prevista que le





FIRMADO POR

Tesorero General Municipal
JOSE FRANCISCO AMAYA ALCALUSA
07/11/2023

corresponda en función del calendario de ejecución. No obstante, cuando resulten remanentes de crédito por falta de ejecución y facturación sobre lo presupuestado en cada ejercicio, se aplicará lo descrito en el apartado 7.2 anterior.

7.4.- Los créditos que financien gastos con financiación afectada (contratos o expedientes de proyectos de gastos, financiados con subvenciones finalistas, préstamos o aportaciones externas), cuya obligación no esté reconocida antes del cierre, y estén en fase RC, A o D, se anularán de pleno derecho a 31 de diciembre, pero serán objeto de incorporación al ejercicio siguiente vía modificación de créditos con cargo al Exceso de Financiación Afectada (Remanente de Tesorería Afectado) reservado resultante de la liquidación del presupuesto a 31 de diciembre, para continuar la ejecución del gasto (art 182 TRLRHL y art. 48 RD 500/1990).

8.- EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.-

8.1.- Por parte del Organismo Autónomo de Gestión Recaudatoria deberán determinarse a 31 de diciembre los derechos pendientes de cobro procedentes de recibos y certificaciones a incorporar en la cuenta de gestión recaudatoria.

8.2.- Igualmente, las bases de datos de Gestión Tributaria deberán presentar a 31 de diciembre los derechos pendientes de cobro procedentes de las liquidaciones giradas, a igual fecha, debiendo unificarse en la cuenta de recaudación del OAGR con criterios de eficiencia, suficiencia, agilidad y unidad en la gestión. Cualesquiera otros ingresos o autoliquidaciones registrados en otras bases de datos también deberán ser presentados para su formalización antes del 31 de diciembre.

8.3.- A igual fecha deberá procurarse la aplicación, total o parcial, de todos los ingresos posibles que se produzcan en los expedientes de gestión recaudatoria, mediante data por ingreso para la formalización de los mismos al cierre del ejercicio. No obstante, podrán quedar en cuentas restringidas de recaudación saldos de ingresos no firmes o sometidos a alguna condición, en aplicación del principio contable de prudencia.

8.4.- La Cuenta de Gestión Recaudatoria del ejercicio deberá ser presentada por el OAGR con carácter inmediato a la fecha de cierre para su incorporación y confección de la liquidación del presupuesto, debiendo realizarse las adaptaciones oportunas para unificar la gestión recaudatoria de los ingresos municipales de derecho público, tanto en período voluntario como en período ejecutivo, en todas las modalidades de recibos de cobro periódico y notificación colectiva, liquidaciones de ingreso directo y autoliquidaciones, y su integración en la cuenta de gestión recaudatoria del ejercicio, con criterios de eficiencia, suficiencia, agilidad y unidad en la gestión.

9.- OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS.-

9.1.- Las operaciones no presupuestarias derivadas de la aplicación del presupuesto deberán estar contabilizadas a la fecha de cierre del ejercicio, al objeto de determinar los saldos correspondientes a cada concepto. Las operaciones pendientes de aplicación que no hayan podido imputarse a presupuesto a la fecha de cierre, quedarán como saldos pendientes de aplicación.





FIRMADO POR

Tesorero General Municipal
JOSE FRANCISCO AMAYA ALCALUSA
07/11/2023

9.2.- Las operaciones no presupuestarias que deriven de operaciones del presupuesto de gastos o del presupuesto de ingresos deberán contabilizarse con la aprobación de las mismas. Cuando éstas queden sin imputar a su ejercicio presupuestario de procedencia, se observarán en su caso las reglas fiscales y tributarias que sean de aplicación.

10.- CONTABILIZACIÓN EN FIN DE EJERCICIO Y OPERACIONES DE CIERRE. REGLAS DE APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO AL EJERCICIO SIGUIENTE.-

10.1.- La ejecución del Presupuesto de gastos se cerrará a fecha 31 de diciembre, siendo necesario confeccionar la liquidación del Presupuesto, las desviaciones de financiación de los proyectos de gasto y los remanentes de crédito para financiar las modificaciones de crédito en el siguiente ejercicio, así como los ingresos y pagos, según sus respectivas contracciones, al objeto de determinar los saldos iniciales del ejercicio siguiente y reanudar de inmediato la actividad contable.

10.2.- Al objeto de confeccionar el balance y las cuentas anuales del ejercicio, que han de reflejar la imagen fiel de la situación económico financiera y patrimonial, es necesario que los servicios de Patrimonio y Urbanismo comuniquen a la Oficina de Contabilidad los datos detallados del inventario de bienes y derechos así como del patrimonio municipal del suelo, debidamente actualizados, con la información de la valoración de los bienes, altas y bajas, amortización anual y acumulada, y su valor residual al final del ejercicio, con el debido desglose que permita su anotación contable en las cuentas del PGCP.

10.3.- En el cálculo del Remanente Líquido de Tesorería, como magnitud de carácter financiero, pueden tenerse en cuenta en la determinación de los derechos de dudoso cobro, a efectos de garantizar la efectividad del mismo como recurso para dotar de financiación a nuevos o mayores gastos, límites superiores a los mínimos previstos en el artículo 193 bis LRBR y Bases de Ejecución del Presupuesto, siguiendo criterios de prudencia.

10.4.- Una vez determinada la Liquidación del Presupuesto, en especial las obligaciones reconocidas y los remanentes de crédito, los créditos que al cierre del ejercicio no queden afectos al cumplimiento de obligaciones reconocidas (créditos disponibles y fases RC, A, D), quedarán anulados de pleno derecho. No obstante los remanentes de crédito que resulten incorporables conforme al art. 182 TRLRHL, y que vayan a ejecutarse, deberá tramitarse las nuevas operaciones AD o RC en el ejercicio siguiente.

10.5.- Habiendo quedado suspendidas las reglas fiscales de estabilidad presupuestaria por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 26-07-2022 y Acuerdo del Congreso de los Diputados de fecha 29-09-2022, las reglas de aplicación de Superávit Presupuestario del art. 32 y DA 6ª LOEPSF, con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, han quedado transitoriamente sin efecto, pudiendo utilizarse en su caso para nuevos o mayores gastos con las limitaciones legalmente previstas en la normativa de Haciendas Locales.

10.6.- Por la Oficina de Contabilidad se podrán comunicar directrices técnicas de cierre complementarias. Dése cuenta de estas Instrucciones a los titulares de las Áreas, Servicios, Organismos Autónomos y entidades municipales dependientes.

EL TESORERO GENERAL MUNICIPAL
Firmado electrónicamente

